

**Asociación de Ceramología.**

# **ESTATUTOS**



-----  
Asociación de Ceramología. C/ Teuleria 12. 03698 AGOST (Alicante).  
Tel. 965691199

# ESTATUTOS

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

### **Artículo 1º. Denominación**

La asociación denominada *Asociación de Ceramología* (en adelante, la Asociación) se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2º. Personalidad jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio social se establece en Agost (Alicante), calle Teuleria nº. 12. Código postal 03698. Su ámbito de actuación comprenderá la totalidad del territorio nacional español.

### **Artículo 4º. Fines**

Son fines de esta Asociación los que a continuación se enumeran:

- a) Promocionar y difundir la investigación ceramológica.
- b) Facilitar el contacto y el intercambio de ideas y experiencias entre personas estudiosas de la cerámica o interesadas en la ceramología.
- c) Colaboración con las instituciones o personas públicas y privadas en la salvaguardia, protección, defensa, catalogación, estudio y divulgación del patrimonio ceramológico.
- d) La Asociación fomentará la multidisciplinariedad en los estudios ceramológicos y promoverá las siguientes ópticas de estudio:
  - Perspectiva histórico-arqueológica.
  - Perspectiva etnológico-etnográfica.
  - Perspectiva estética.
  - Perspectiva educativo-pedagógica.
  - Perspectiva museológico-museográfica.

### **Artículo 5º. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de conferencias, seminarios y congresos.
- b) Desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Creación de bases de datos bibliográficas, históricas y museográficas.
- d) Edición de trabajos de investigación, o divulgación, en cualquier tipo de soporte.
- e) Divulgación de proyectos de investigación y de las actividades de la Asociación por medios convencionales e internet.

## CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

### **Artículo 6º. Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y

voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

#### 6.1. Podrán solicitar ser socios numerarios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben de contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

#### 6.2. Podrán solicitar ser socios institucionales:

Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

En ambos casos deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no podrá denegarle su admisión.

#### 6.3 Podrán ser socios honorarios:

Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan tenido una actuación relevante o hayan destacado en algunos de los fines enunciados en el artículo 4º.

Para ser socios honorarios deberán ser propuestos por la Junta Directiva u ocho miembros de la Asociación. Su aceptación se realizará en Asamblea General por mayoría simple. Los socios honorarios estarán exentos de pagar la cuota anual.

La condición de asociado es intransmisible.

La incorporación a la Asociación como socio numerario, institucional y honorario supone la aceptación de los presentes estatutos, así como de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus respectivas competencias.

### **Artículo 7º. Derechos de los asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que de lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a ley o a los estatutos.

### **Artículo 8º. Deberes de los asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### **Artículo 9º. Causa de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. En caso de baja podrá percibir las aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año.
- c) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 10º. Régimen sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando realice acciones o se manifieste de palabra o por escrito en contra de los fines de la Asociación.
- d) En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## **CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **Artículo 11º. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 12º. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por iniciativa de la Junta Directiva o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **Artículo 13º. Convocatoria de la Asamblea**

Las convocatorias de la Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. La convocatoria se realizará individualmente a todos los miembros con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora, así como también el orden del día.

Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General las personas que ocupen estos cargos en la Asociación.

En el caso de que el presidente i/o el secretario de la Asociación no pudieran asistir, al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el presidente y el secretario de la misma.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Artículo 14º. Competencia y validez de los acuerdos**

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera convocatoria y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar las actas de sus reuniones.
- b) Aprobar, en su caso la gestión del órgano de representación.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

### **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15º. Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el presidente, el secretario, el tesorero y dos vocales como mínimo.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por ese orden.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **Artículo 16°. Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 17°. Competencias del órgano de representación**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 18°. Reuniones del órgano de representación**

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se

reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Artículo 19º. El presidente**

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un vocal de la Junta Directiva.

### **Artículo 20º. El tesorero**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

### **Artículo 21º. El secretario**

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 22º. Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.

- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **Artículo 23°. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de actividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 24°. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a treinta y uno de diciembre de cada año.

### **Artículo 25°. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 26°. Causas de disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 29 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 27°. Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



En caso de insolvencia de la Asociación, La Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente al Museo de Alfarería de Agost (Alicante), siempre que mantenga su condición de Museo según la Normativa de la Generalitat Valenciana.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 28º. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

***Estatutos aprobados en Esplugues de Llobregat (Barcelona) a 30 de octubre de 2004.  
Registro Nacional de Asociaciones, número: 84.353. (26 de Mayo de 2005)***